



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la puesta en marcha de la planta de almacenamiento y clasificación de antracita promovida por Energía Natural 2006, SL, en el término municipal de Burguillos del Cerro. (2013061126)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 20 de abril de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de la planta de almacenamiento y clasificación de antracita promovida por Energía Natural 2006, SL, en el término municipal de Burguillos del Cerro, con CIF B24540106.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

La actividad se ubica en el polígono 8, parcelas 133, 134 y 252 de Burguillos del Cerro (Badajoz); en una superficie aproximada de 5,5 hectáreas, de las que estarán hormigonadas 5.000 m², ocupadas por maquinaria 350 m².

Tercero. El proyecto cuenta con Informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Burguillos del Cerro de 30 de marzo de 2012.

Cuarto. El proyecto cuenta con informe de Impacto Ambiental de 11 de febrero de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente, que se adjunta en el Anexo III.

Quinto. Mediante escrito de 2 de julio de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Burguillos del Cerro copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y el artículo 24 del Decreto 81/2011, sin que el Ayuntamiento se haya pronunciado al respecto.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 2 de julio de 2012 que se publicó en el DOE n.º 154, de 9 de agosto de 2012. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.



Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 18 de abril de 2013 Energía Natura 2006, SL y al Ayuntamiento de Burguillos del Cerro con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se haya recibido alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Energía Natural 2006, SL, para la puesta en marcha de una planta de almacenamiento y clasificación de antracita referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/107.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

- a - Condiciones generales

1. Toda la superficie de la instalación deberá estar pavimentada con un material resistente e impermeable.



2. Las aguas residuales procedentes de la escorrentía superficial de toda la superficie exterior de la instalación deberán canalizarse a una balsa de retención de efluentes que se construirá para tal fin, la cual deberá estar dimensionada para la recogida de aguas producidas en la misma durante dos meses (90 m³), y gestionarse por gestor autorizado antes de que se cumpla este plazo. Para el cálculo de la balsa deberán tenerse en cuenta parámetros pluviométricos y de evapotranspiración.
3. Fuera de los 5 meses de producción, y una vez gestionada el agua caída y en caso de que la superficie de trabajo esté totalmente limpia, la periodicidad de vaciado de esta balsa podrá dilatarse hasta que la misma alcance el 80 % de capacidad por la caída de aguas pluviales, debiendo vaciarse la misma antes de la reanudación de la actividad industrial. En caso contrario, deberán gestionarse como residuo.

- b - Emisiones a la atmósfera

1. Para minimizar, en la medida de lo posibles las emisiones a la atmósfera, se instalará en toda la planta un sistema de riego por aspersión con micropulverización.
2. Las aguas retenidas en la balsa podrán reutilizarse en el sistema de riego por microaspersión que se instalará para minimizar la contaminación atmosférica derivada de la actividad por emisión de partículas.

- c - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)
Lodos de la balsa de lixiviados	01 04 99
Aguas de la balsa de lixiviados	01 04 99
Material inadecuado desechado del proceso productivo	01 04 99

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier residuo, deberá ser comunicada a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
4. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:



- a) Respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Respecto a la gestión de residuos peligrosos, en su caso, en el artículo 110 de la Ley 5/2010 y en la Sección II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, para la gestión de aceites usados, lo establecido por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
5. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
- a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
 - c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
 - d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico y al suelo
1. En el normal desarrollo de la actividad, se generarán como efluentes de aguas residuales las derivadas de las aguas pluviales caídas sobre la superficie de la instalación con el consiguiente arrastre de materia mineral.
 2. Cualquier otro vertido requerirá autorización de vertido por el organismo competente.
 3. La balsa de retención de efluentes de 90 m³ deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella otra lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evita derrumbamientos. Estas condiciones constructivas están sujetas a mantenerse efectivas en todo momento.
 4. Para controlar la estanqueidad de la balsa se instalará bajo el material impermeable un sistema de drenaje que conduzca posibles fugas y filtraciones hacia un sistema de arquetas colocadas en el perímetro de la balsa.
 5. La balsa estará protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previendo de esta forma accidentes.
 6. Se procederá a la limpieza del material decantado en la balsa de retención de efluentes mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos.
 - e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación
1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.



2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites diurnos.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, entre la documentación referida en el apartado anterior deberá justificarse:
 - a) Justificación técnica del cálculo de la balsa de retención de pluviales.
 - b) Que se dispone de un plan de actuaciones y medidas, conforme a lo indicado en el apartado - i - de la AAU.
 - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

- h - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se

aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos del foco 1, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,....

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

Ruidos:

7. Dentro del plazo indicado en el apartado g), se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
8. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos después del transcurso de



un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

9. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior.
10. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGMA:

11. El titular remitirá, anualmente, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones de control y seguimiento ambiental.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la planta dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en los puntos anteriores.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados, y la retirada de sustancias peligrosas; conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.



- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 12 de junio de 2013.

El Director General De Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una instalación destinada a la recepción, ensacada, tamizado o cribado y clasificación de antracita.

La planta procesa una cantidad de 10.100 kg/hora, produciendo un volumen anual de 10.000 toneladas, debido a su actividad durante 5 meses al año (de mayo a septiembre).

La materia prima se deposita y almacena en el interior de la planta, sobre la explanada de hormigón. Seguidamente se deposita en una rejilla metálica, para un primer filtrado del mineral, evitando el paso de materias no deseadas para la actividad. Mediante cinta transportadora, la materia prima es depositada por gravedad en la criba o tamiz, separando así las partículas de diferentes tamaños, según se desee. Los granulados de 0-5 mm son clasificados para su almacenamiento en la planta, esperando hasta que sean transportados o directamente cargados en el camión mediante transportador sin-fin. El 20 % de granulados de 5-20 mm son clasificados para almacenarlos o transportarlos, mientras que el 80 % restante es transportado mediante una cinta de nuevo a la tolva para iniciar el proceso productivo.

Ubicación: La actividad se ubica en el Polígono 8, Parcela 133, 134 y 252 de Burguillos del Cerro (Badajoz); en una superficie aproximada de 5,5 hectáreas, de las que estarán hormigonadas 5.000 m², ocupadas por maquinaria 350 m².

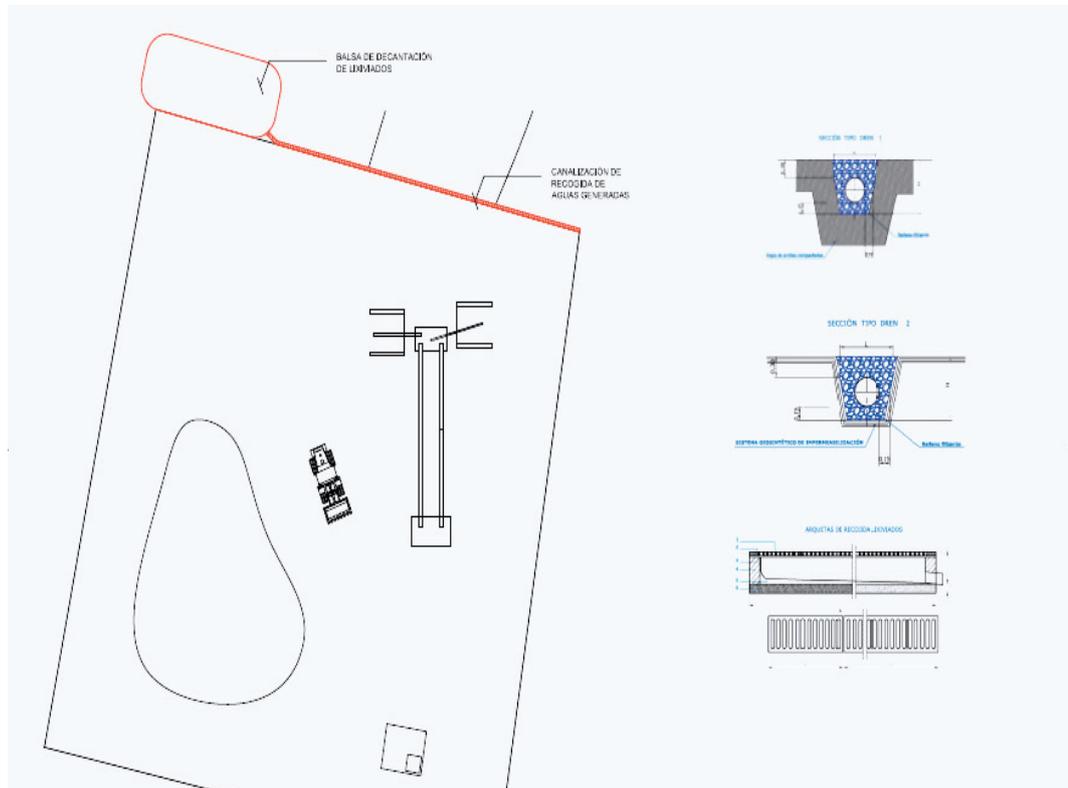
— Infraestructuras:

- Solera de hormigón de 5.000 m²
- Balsa de lixiviados.

— Instalaciones y equipos:

- Foso acople de tolva de recepción.
- Banda transportadora cinta.
- Transportador sin fin.
- Grupo electrógeno.
- Tabiques de placas prefabricadas para separación de material.
- Tolva de entrada.
- Criba o tamiz.
- Depósito y bomba agua.
- Pala cargadora.

ANEXO II PLANO



**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Ref.: MMC/jcc

Nº Expte.: IA12/00853

Actividad: Planta de almacenaje y clasificación de antracita

Datos catastrales: parcelas 133, 134 y 252 del polígono 8

Término municipal: Burguillos del Cerro

Solicitante: Energía Natural 2006, S.L.

Promotor/Titular: Energía Natural 2006, S.L.

Visto el informe técnico de fecha 11 de febrero de 2013, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado “Planta de almacenaje y clasificación de antracita”, en el término municipal de Burguillos del Cerro, cuyo promotor es Energía Natural 2006, S.L.

La superficie de las parcelas sobre las que se asienta la actuación es de 55.147 m².

El proyecto consiste en la implantación y puesta en funcionamiento de una planta de recepción, ensacado, tamizado o cribado, y clasificación de antracita.

Se realizará una solera de hormigón armado de 5.000 m² de superficie, que servirá de base para la ubicación de la maquinaria del proceso productivo, así como para almacenar la materia prima. Las infraestructuras, maquinaria y equipos que compondrán la planta son las siguientes:

- Caseta para generador de gasoil.
- Foso acople de tolva de recepción.
- Tabiques de placas prefabricadas para separación de material.
- Tolva de entrada.
- Banda transportadora cinta.
- Criba o tamiz.
- Transportador sin fin.
- Pala cargadora.
- Grupo electrógeno.
- Depósito y bomba de agua.
- Sistema de microaspersión situado en los focos de producción de polvo.

Las etapas de las que consta el proceso de fabricación de los granulados de antracita son las siguientes:

- Recepción: La materia prima es transportada a las instalaciones mediante camiones, que depositan la antracita en el interior de la planta, sobre la explanada de hormigón destinada a tal fin, donde es almacenada hasta el comienzo del proceso productivo.
- Ensacado: La antracita recepcionada se deposita en una rejilla metálica, cuya función es permitir el paso de la materia prima a la tolva con un granulado entre 0-20 mm, impidiendo la entrada de materia prima con una granulometría superior a 20 mm.
- Cribado o tamizado: Mediante cinta transportadora, la materia prima es depositada por gravedad en la criba o tamiz. Este es un proceso mecánico que separa los materiales de acuerdo a su tamaño de partícula individual. El tipo de cribado es seco y separa la materia prima con un granulado de 0-5 mm y de 5-20 mm.
- Clasificación: Los granulados son clasificados para su almacenamiento en la planta hasta su expedición.

La planta procesará 10.100 kg/h de antracita, produciendo un volumen anual de 10.000 Tm, durante sus cinco meses de funcionamiento anual.

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se ha recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:

1. Medidas en la fase pre-operativa

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible, una estructura de edificación tradicional.

2. Medidas en fase operativa

- Toda la superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente aguas residuales procedentes de la escorrentía superficial de toda la superficie exterior de la instalación. Estas aguas serán canalizadas y conducidas a una balsa de retención de efluentes que se construirá para tal fin.
- La capacidad de esta balsa deberá adecuarse al volumen de vertido previsto verter a la misma.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella otra lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil del depósito.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, se instalará bajo el material impermeabilizante un sistema de drenaje que conduzca posibles fugas y filtraciones hacia un sistema de arquetas colocadas en el perímetro de la balsa.



- La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.
- Se procederá a la limpieza del material decantado en la balsa de retención de efluentes mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, topología y peligrosidad.
- Las aguas retenidas en la balsa serán reutilizadas en el sistema de riego por microaspersión que se instalará para minimizar la contaminación a la atmósfera derivada de la actividad. Las aguas que no sean reutilizadas, deberán ser retiradas y gestionadas por gestor autorizado de residuos.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Tal y como se especifica en proyecto, toda la materia prima almacenada en las instalaciones se situará sobre solera impermeable y bajo material impermeabilizante.
- Las emisiones a la atmósfera asociadas a este tipo de actividad corresponden a la emisión de partículas sólidas procedentes de la manipulación (recepción, cribado, clasificación, etc.) del material pulverulento utilizado como materia prima en la instalación.
- Para minimizar, en la medida de lo posible, estas emisiones a la atmósfera, se instalará en toda la planta un sistema de riego por aspersión con micropulverización.
- El transporte de material entre las diferentes operaciones del proceso se realizará de forma cubierta.

3. Plan de restauración

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.



- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4. Propuesta de reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la instalación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se realizarán plantaciones en las zonas de la parcela donde no se prevea ocupación del terreno por la instalación proyectada.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

5. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 11 de febrero de 2013.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
Fdo.: Enrique Julián Fuentes

• • •